

Radicado. 468.2021 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS - VERBAL SUMARIO.
Demandante. ANA LUCIA RUIZ ACOSTA.
Titular del acto jurídico. BERTHA ACOSTA DE FRANCO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el DR. CARLOS ALBERTO ARIAS FRANCO, portador de la T.P. No. 91414 del C.S de la Judicatura, no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar el trámite que nos ocupa. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de diciembre de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No.2471

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes razones:

a) No se dio cuenta del domicilio de la demandante y de la señora BERTHA ACOSTA DE FRANCO -*núm. 2 art. 28 y núm. 2 art. 82 C.G.P.-*. Igualmente, se omitió consignar la dirección electrónica de la titular del acto jurídico -*núm. 2 art. 82 del C.G.P.-*

b) Se extraña el registro civil de nacimiento de la titular del acto jurídico BERTHA ACOSTA DE FRANCO. -*art. 84 C.G.P.-*

c) La demanda **NO** está acompañada de la **valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico** por parte de una entidad pública o privada. Y ello se requiere por la decisión a adoptar. Dicha valoración deberá ejecutarse con los requisitos mínimos previstos en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 -*atendiendo que la actuación es promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-* que en parte importante reza:

"(...) 4. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. (...)"

Se le recuerda al togado que el art. 11 ibídem contempló que la valoración de apoyos se podrá solicitar de manera gratuita ante los entes públicos que presten dichos servicios.

d) La parte interesada deberá manifestar dentro del escrito genitor si existe algún otro pariente o familiar cercano al núcleo familiar de BERTHA ACOSTA DE FRANCO, que pueda ejercer o estar interesado o prestar los apoyos requeridos, para el efecto, se deberá indicar datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico.

e) En el acápite de pretensiones, se dice que se nombre a ANA LUCIA RUIZ ACOSTA como apoyo judicial de la titular del acto jurídico para la "(...) celebración de sus actos y sea representada ante COLPENSIONES y entidades Bancarias en lo referente a su pago mensual, reconocido por Colpensiones (...)", situación que no se acompasa con lo establecido en el numeral 8 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, por cuanto esta regla prevé que la solicitud de apoyo debe realizarse para uno o varios actos jurídicos específicos, de tal forma que ellos no puedan plantearse de manera etérea o indeterminable, puesto que en caso de ser favorable el fallo a lo pretendido, deberá contener cada acto concreto para el cual se requiere el apoyo, sin que pueda extenderse a ningún otro que se encuentre allí citado.

Por lo anterior, se debe indicar en las pretensiones los actos concretos identificados claramente para los cuales se requiere el citado apoyo.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de trabajo en casa, como medida a la pandemia del COVID 19 que afecta el mundo, y a las diferentes directrices adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para garantizar el acceso a la administración de justicia, **deberán** ser enviadas al correo electrónico de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

iii. Para el correcto y cabal cumplimiento de lo anterior, se le recuerda a la parte interesada que **deberá integrar** en un mismo escrito la demanda y la subsanación.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

PARAGRAFO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al DR. CARLOS ALBERTO ARIAS FRANCO, portador de la T.P. No. 91414 del C.S de la Judicatura.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co que el **horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

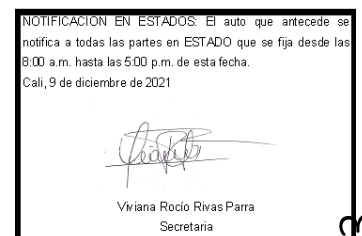
PARÁGRAFO PRIMERO. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. **Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M.**, se entiende presentado al día siguiente.

QUINTO. ADVERTIR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Radicado. 468.2021 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS - VERBAL SUMARIO.
Demandante. ANA LUCIA RUIZ ACOSTA.
Titular del acto jurídico. BERTHA ACOSTA DE FRANCO.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7eed923bbae6c505bec9479c5bef7d211c8f7e11dc7530c687dd74bb8d42e4**

Documento generado en 07/12/2021 03:26:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>